

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

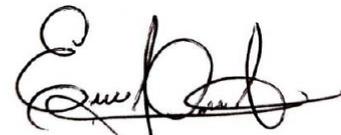
Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA.
Demandados: ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicación: 13894-4089-001-2022-00091-00

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, el presente proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO., se encuentra para ejercer control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el art. 132 del CGP, lo anterior, para efectos de ordenar el emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de las personas emplazadas a los herederos indeterminados de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D) y a las personas desconocidas e indeterminadas, bajo las previsiones del artículo 108 del estatuto procesal civil y la Ley 2213 de 2022.

Provea Usted

Zambrano - Bolívar, 24 de agosto de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que sería del caso continuar con las actuaciones establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, en consonancia con el artículo 375 del Estatuto Procedimental Civil, sin embargo, es necesario en este estadio procesal hacer uso del control de legalidad dentro del presente trámite, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, en el auto de fecha 1 de diciembre de 2022, se ordenó entre otras cosas lo siguiente: *“PRIMERO: Admitir la presente Demanda De Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA, a través de apoderado judicial contra ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso. TERCERO: Emplazar a la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El*

Tiempo o el Espectador; dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad desígnese curador ad litem”.

Asimismo, es importante indicar que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al Juzgado, aportó constancia de la publicación del edicto emplazatorio de fecha 29 de enero de 2023, edicto donde se evidencia que el mismo cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 1 de diciembre de 2022, en el sentido de emplazar a la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D), HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS , que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De la misma forma, tenemos que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023, se ordenó que por secretaria se hiciera la inclusión directa de los datos de la persona requerida en el registro Nacional de personas emplazadas por medio del centro de documentación judicial-CENDOJ, por ser de manejo exclusivo de la rama judicial.

Ahora bien, es importante indicar, que este despacho judicial, mediante proveído de fecha 8 de agosto de 2023, dispuso requerir a la parte demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de su notificación, allegue al Juzgado, registro de defunción de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D).

Anótese, que la parte demandante por medio de apoderado judicial y en cumplimiento de lo ordenado en el auto que antecede, mediante escrito remitido al correo institucional en fecha 16 de agosto de 2023, indicó que la demandada y su familia se mudaron a la ciudad de Montería y en esa ciudad falleció, que amigos y antiguos vecinos le informaron que su fallecimiento ocurrió hace más de veinte años (20), por lo que no sabe, si su muerte fue registrada y en qué lugar, sin embargo considera que se tenga como suficiente el edicto emplazatorio efectuado a los herederos e indeterminados de la causante, y se continué con el proceso.

Viendo así las cosas y conforme a lo esbozado, encuentra este Juzgado que como se mencionó en líneas anteriores, deberá realizarse el correspondiente control de legalidad previsto en el artículo 132 y 372 del CGP, habida cuenta que hasta esta etapa procesal no se han emplazado en debida forma a los herederos indeterminados de ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D) tal como lo dispone el numeral primero del artículo 87 del CGP, que señala:

DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. *Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (Subrayado fuera del texto original)*

En ese sentido, se considera que se deberá sanear la actuación y evitar nulidades que puedan afectar la validez del proceso y ordenar –previo a seguir con el presente trámite– el emplazamiento bajo las previsiones de la citada norma a los herederos indeterminados de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D.) que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-10299. Lo anterior, en armonía con el art 108 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, ello para que comparezcan al proceso y hagan

valer sus derechos. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En razón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad oficioso en el presente proceso de Pertenencia, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENÉSE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora HERMELINDA BALLESTAS ALVAREZ (Q.E.P.D.) y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-10299, bajo las previsiones del artículo 87 del CGP, armonía con el art. 108 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados. En su oportunidad désignese curador ad litem.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, pásese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a165a26dcccceb102e5b0614da3e68a8b28f60598e0d68a99d2801d0ce497**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>